PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL y, DE DAÑOS EN BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE OÑATI

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La entidad emisora de esta póliza ("la Compañía") que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.

ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.

PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, por este pliego de condiciones técnicas, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.

PRIMA: Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro que, en todo caso, estarán incluidos en el precio que haya ofertado el adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en los pliegos o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

DAÑOS:

.- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, así como los daños morales (cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, eldesprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial).

.- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

.- Perjuicios: Las pérdidas económicas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Cláusula 2. OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar administrativamente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que sean consecuencia directa de éstos causados a terceros.

Cláusula 3. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1.- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2.- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

3- El Tomador del Seguro o Asegurado quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Cláusula 4. FACULTADES DEL ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1.- En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole, para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

2.- El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3.- Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.- En el caso de agravación del riesgo durante la duración del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado por la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Cláusula 5. CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

1.- El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

2.- Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Cláusula 6. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2.- En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Cláusula 7. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2.- En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Cláusula 8. INFORME MÉDICO

Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales, el Asegurado (con carácter previo a la audiencia que preceptivamente debe dar a la Compañía según lo establecido en la cláusula 10) podrá remitir a la Compañía la documentación médica obrante en el expediente y solicitarle una

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

opinión médica o, en su caso, la realización de un reconocimiento médico (MAXIMO 2 POR Anualidad) a la persona reclamante. Las conclusiones deberán ser recogidas en un breve informe que será remitido al Asegurado en el plazo máximo de tres semanas desde que sea formalmente solicitado.

Cláusula 9. DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cláusula 10. DEBER DE COLABORACIÓN Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

2.- Según disponen el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 91 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Asegurado está obligado a tramitar debidamente y resolver respecto a todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se le dirijan.

El Asegurado en consecuencia, debe dar audiencia a la Compañía en todas las reclamaciones cuya cuantía supere la de la franquicia establecida, con carácter previo a dictar resolución y poniendo a su disposición copia del expediente íntegro. Ello sin perjuicio de los intercambios de información y contrastes que resulten aconsejables durante la tramitación.

3.- La Compañía, por su parte, está obligada a ejecutar todas las resoluciones que el Ayuntamiento dicte al respecto, sin perjuicio de su posibilidad de impugnar aquellas ante el juzgado competente.

4.- Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales y tanto el Ayuntamiento como la Compañía aseguradora consideren que existe responsabilidad municipal, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía la emisión de un informe médico que valore los daños.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

5.- Ambas partes, Compañía y Asegurado, se comprometen a efectuar las resoluciones extrajudiciales de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

Cláusula 11. DEFENSA DEL ASEGURADO

1.- En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurado se personará y será defendido por medio de los letrados designados por el Asegurado o bien por medio de los Abogados designados por la Compañía. Todos los gastos serán a cargo de la Compañía.

2.- La prestación de defensa y representación del Asegurado en causas criminales será potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.

3.- Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o a conformarse con el mismo.

Cláusula 12.- SENTENCIAS CONDENATORIAS RESPECTO A DAÑOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Las sentencias que condenan al Asegurado al abono de una indemnización a un ciudadano o ciudadana pueden tener su origen en unos daños sufridos durante la ejecución de un contrato administrativo (una caída en unas obras, los desperfectos generados durante la prestación de un servicio, etc.).

La experiencia indica la necesidad de concretar qué obligaciones adquieren el Asegurado y el Asegurador en la fase de ejecución de dichas sentencias, con el fin de evitar dilaciones en el pago de la indemnización, pero asegurando, asimismo, que la contrata interviniente asume su responsabilidad, tal y como la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece en sus artículos 196 y 311.2.

A tal fin, la Compañía se obliga a abonar al Perjudicado la parte de la indemnización que le corresponde, en el plazo más breve posible desde la notificación de la sentencia o desde que sea

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

requerida al efecto por el Asegurado, con el fin de evitar la generación de intereses a favor del ciudadano o ciudadana receptor de la indemnización.

El Asegurado, por su parte, está obligado a realizar las siguientes acciones:

.- Dictar una resolución en la que se acuerde ejecutar la sentencia y abonar al ciudadano la cuantía íntegra de la indemnización (la franquicia sera abonada directamente por el asegurado y el resto por la Compañia)

.- Concretar, en dicha resolución, si la responsable de los hechos es la contrata. Si así fuere, el Asegurado dara cuenta a la misma para que proceda en conscuencia.

Cláusula 13.

1.- Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

2.- El presente contrato queda sometido a la jurisdicción del Estado español y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado (Oñati, Gipuzkoa).

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, y conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros (Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades aseguradoras y Reaseguradoras y Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contratos de Seguros) en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de la Compañía por carta o por correo electrónico.

Asímismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Compañía, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de banca seguros.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@meh.es, Oficina virtual: www.dgsfp.es).

Cláusula 14. DOMICILIO A EFECTO DE LAS COMUNICACIONES

1.- Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un Mediador de seguros surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella, salvo pacto en contrario.

2.- Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del Seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del Tomador del Seguro deberán remitirse al domicilio social de la Compañía, o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.

3.- Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por Mediador de seguros en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del Seguro para modificar o rescindir el contrato del seguro en vigor.

CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, hallándose incluida toda responsabilidad civil extracontractual no expresamente excluida en el presente clausulado.

TOMADOR DEL SEGURO: Oñatiko Udala CIF: P-2006300-D

Domicilio: Foruen Enparantza 1

20560 - OÑATI - Gipuzkoa

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

I.- DATOS DEL RIESGO:

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: AYUNTAMIENTO

II.- SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.000.000 (Un millon).

Esta es la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 2.000.000 (dos MILLONES).

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

COBERTURAS - SUMA ASEGURADA/ SUBLÍMITES

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

1.- COBERTURA BÁSICA

Se establece un sublímite para la cobertura de Explotación de 3 00.000 euros (trescientos MIL) por víctima.

2.- R. C. ACCIDENTES DE TRABAJO

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo de 300.000 euros (trescientos MIL) por víctima.

3.- R.C. LOCATIVA

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio, explosión y/o agua a bienes inmuebles arrendados u ocupados por cualquier título jurídico de 300.000 euros (trescientos MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

4.- R. C. CONTAMINACIÓN

Se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 500.000 euros (quinientos mil) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

5.- PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se establece un sublímite para la cobertura de perjuicios patrimoniales primarios de 100.000 euros (cien MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

6.- .C. CRUZADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil cruzada de 300.000 euros (trescientos MIL) por víctima

7.- R.C. PUBLICITARIA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil publicitaria de 300.000 euros (trescientos MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

III.- FRANQUICIAS

Se aplica una franquicia con carácter general de 2.000 euros por siniestro.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

IV.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos corrientes del Ayuntamiento a 01-01-2023 es de 19.750.311,43 euros.

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PREÁMBULO

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo establecido en los pliegos que lo regulan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

Se entenderán nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares de la póliza de la entidad adjudicataria se opongan o contradigan el presente pliego así como el de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Las condiciones particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, hallándose incluida toda responsabilidad civil extracontractual no expresamente excluida en el presente clausulado.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

.- La Corporación y sus Organismos Autónomos, en el desempeño de sus funciones, y los servicios que le son propios, así como el alcalde, los concejales, técnicos, guardia municipal, agentes, funcionarios, empleados fijos o contratados y en general, otros dependientes, cualquiera que sea su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta del tomador, siempre que presten sus servicios en los centros, dependencias y establecimientos propios del tomador y sean remunerados por cuenta del mismo.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

• El personal en prácticas y/o formación, así como el personal voluntario de protección civil y servicios sociales, asociaciones o personas, siempre que sean voluntarios en actos que organiza la Corporación asegurada.

• Personas que, en cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, realicen esta función social para el Ayuntamiento.

• Estudiantes que hacen labores sociales y/o prácticas mediante convenios promovidos por la Administración.

TERCERO: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de esta cobertura:

.- Los Asegurados, en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador.

.- Los Asegurados respecto a la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

.- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso.

.- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y/o de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo, con la salvedad de las indicaciones que se reflejan en este pliego.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

.- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, así como los daños morales (cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial).

.- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

.- Perjuicios: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares, o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, mancomunada, subsidiaria o solidariamente al Asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

En concreto, el contrato garantiza al Ayuntamiento de Oñati como Tomador y Asegurado la Responsabilidad Civil General/Patrimonial, Patronal, Profesional, Locativa, Contaminación Accidental, Responsabilidad Civil por Perjuicios Patrimoniales Primarios, Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil Publicitaria y la Responsabilidad Civil de trabajos ejecutados, conforme a las condiciones que se especifican en este pliego.

ALCANCE DEL SEGURO

A)RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL:

Será aquella atribuible al Asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por todo daño o lesión corporal, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios Municipales.

Ello comprende:

.- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, personal voluntario, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus funciones respectivas.

.- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

.- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.

.- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles, incluidos los Centros Educativos , Polideportivos, etc.

.- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber “in vigilando” que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

A título meramente enunciativo y no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial atribuible al Excmo. Ayuntamiento por lesiones o daños producidos a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

.- Actos administrativos de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

.- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

.- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

.- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios

de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

.- Promotor de obras y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones y/o instalaciones ya existentes.

.- La organización directa y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

.- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.

.- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).

.- La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.

.- La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc., siempre que sean realizados por trabajadores de la brigada municipal o contratados por el Asegurado, así como por el personal voluntariado.

.- La tenencia de animales.

.- La responsabilidad atribuible al Asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquéllas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

.- Por deficiencias en el sistema de suministro y la red de distribución de agua. Se entiende como red de distribución el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen y distribuyen el agua desde los tanques de servicio y/o distribución, hasta las tomas domiciliarias y/o hidrantes públicos; con el fin de proporcionar agua a los usuarios para su consumo tanto doméstico, público, comercial, industrial o para condiciones extraordinarias tales como la extinción de incendios.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Los principales componentes de una red de distribución de agua son:

.- Tuberías y su sistema de unión o ensamble.

.- Piezas Especiales: Accesorios que emplean para llevar a cabo ramificaciones, intersecciones, cambios de dirección, modificaciones de diámetro, uniones de tuberías de diferente material y/o diámetro, y terminales de los conductos, entre otros.

.- Válvulas: Accesorios que se utilizan para disminuir o evitar el flujo de agua en las tuberías, pudiendo distinguir dos tipos:

.- Válvulas de Aislamiento y/o Seccionamiento: Separan o cortan el flujo del resto del sistema de abastecimiento en ciertos tramos de tuberías, bombas y dispositivos de control.

.- Válvulas de Control: Regulan el gasto y/o la presión, facilitan la entrada de aire o la salida de sedimentos o aire atrapados en la red.

.- Hidrantes Públicos y/o Contra Incendios: Tomas o conexiones especiales instaladas en puntos específicos para abastecimiento de agua para consumo público y/o contra incendios.

.- Tanques de Distribución y/o de Regulación.

.- Tomas Domiciliarias: Es el conjunto de piezas y tubos que permite el abastecimiento desde una tubería de la red de distribución hasta el predio del usuario.

.- Rebombeos: Instalaciones de bombeo que se ubican generalmente en puntos intermedios de una línea de conducción para mantener la circulación del agua.

.- Cajas rompedoras de presión: En esta estructura se recibe el agua cruda proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento; su objetivo es reducir la presión existente en las líneas de conducción y generar un flujo uniforme por diferencia de nivel al resto de las unidades.

Por escape de gas, cloro, etc. en cualquier instalación municipal.

De la ejecución de trabajos realizados por el propio Ayuntamiento o por contratistas de éste de:

.- Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, arbolado, jardines, parques, etc. de su competencia.

.- Mantenimiento y conservación de la red de distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas, alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o Administración Local y Entes Autónomos asegurados.

.- Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.

.- Construcción y reformas de edificaciones e instalaciones de propiedad, realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento, cuyo presupuesto sea inferior a 300.000€ y siempre que no afecten a elementos estructurales y/o de carga.

..- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego y/u otro tipo de defensa.

.- La Responsabilidad Civil/Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia del uso de vehículos a motor, de propiedad de sus empleados, de alquiler o de terceros y puestos a disposición del Ayuntamiento para comisiones de servicio.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares en relación al uso y circulación de vehículos a motor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

a.- Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

b.- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

c.- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

d.- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

.- El uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.

.- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes de propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.

.- Por la propiedad de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

.- Organizador directo y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos (encierros, vaquillas, capeas, sokamuturras o similares), desfiles de carrozas, exposiciones y actuaciones deportivas con uso de animales, concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

.- Organizador directo y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, toros de fuego, pirotécnicos y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la Empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos

.- Los trabajos que, por cuenta del Ayuntamiento, efectúen los contratistas o subcontratistas contratados por el Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.

.- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía, incluida la utilización de armas de fuego y/u otro tipo de defensa.

.- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil, objetores de conciencia y demás voluntariado y/o personal acreditado, que realice trabajos a favor de la comunidad. Dicha actuación podrá realizarse tanto en el propio término municipal, como en la zona comarcal que le haya sido asignada, y en los servicios que les fueren ordenados por la Autoridad competente (local, estatal, autonómica y otras).

.- La participación de voluntarios en actividades en beneficio de la comunidad (Auzolanak) con ayuda material del Ayuntamiento, organizados por el Asegurado directamente y/o en colaboración con asociaciones y otras entidades asociativas de carácter local. A título enunciativo y no limitativo: limpieza de rastrojos, limpieza de ríos, adecentamiento de viales, etc.

.- Viajes realizados por el/la Alcalde/sa, así como por los miembros de la Corporación Municipal y por el personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

.- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite de 15.000 euros por siniestro y 30.000 euros por anualidad de seguro, siempre y cuando:

.- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose estos últimos como los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 700 euros.

.- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

.- Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al asegurado, en su calidad de empleador, por los accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, a:

- Sus empleados que, en el momento del accidente de trabajo, se encuentren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

- Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el asegurado, ya sea de naturaleza laboral, mercantil o de prestación temporal de servicios.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos mientras estén realizando trabajos por cuenta de estos y se estén legalizados en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Cuando la responsabilidad del asegurado tenga origen en accidentes sufridos por empleados de contratistas o subcontratistas, la cobertura bajo esta garantía no impedirá que el asegurador, si se viese obligado a abonar alguna indemnización, ejercite las correspondientes acciones de subrogación frente al contratista o subcontratista y sus aseguradores.

Están incluidas las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos antes citados.

También estarán cubiertos los daños corporales que sufran los empleados del asegurado durante viajes o estancias en comisión de servicios en el extranjero y en el ejercicio de sus funciones.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional según está

definida en la legislación vigente.

- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades psíquicas que no deriven de un daño corporal amparado por la póliza y que no esté catalogadas como enfermedad profesional.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro obligatorio de accidentes de

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajos regulados por jurisdicciones extranjeras.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, cesión o cuya ocupación ostente por cualquier título jurídico, para el desarrollo de cualquiera de las actividades propias del Ayuntamiento.

Esta cobertura será por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de incendio, explosión y/o agua.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, los daños ocasionados a terceros por la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que ésta sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 120 horas siguientes al evento contaminante.

E) PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

La Compañía garantizará al Asegurado el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable como consecuencia del menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño corporal, daño material, o consecuencial derivado de estos.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

EXCLUSIONES a esta cobertura de perjuicios patrimoniales primarios:

.- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

.- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del asegurado.

.- Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.

.- Las derivadas del funcionamiento normal de la administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio.

.- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; recomendaciones tanto a título oneroso como lucrativo, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

.- Reclamaciones derivadas de la errónea concesión o denegación de permisos o licencias de calificaciónes o recalificaciones urbanistica, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

.- La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injurias o difamación.

.- Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilicita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilicita de oportunidades profesionales, cambio de condicioneso situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional inflingida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ambito de las relaciones laborales.

.- Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de prestaciones sociales a los empleados, Convenio Colectivo, seguros de desempleo, seguridad social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública

F) **RESPONSABILIDAD CIVIL DE TÉCNICOS EN PLANTILLA**

Se garantiza la responsabilidad civil de la Administración asegurada por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado, puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Administración asegurada.

En particular, se garantizarán las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas.

Se garantiza la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacidad, toxicomanías y similares), como del servicio médico de la Administración asegurada.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Esta cobertura de responsabilidad civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.

Exclusiones específicas para la cobertura esta cobertura:

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil general /patrimonial, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Las actuaciones de los técnicos del asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.

- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del asegurado.

- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.

- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).

- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.

- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.

- La prestación de servicios profesionales a terceros, tales como la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, remunerados mediante honorarios profesionales o de forma similar, cuando tales servicios constituyan el objeto de la actividad asegurada (Responsabilidad civil profesional).

- Los daños sufridos por las obras, bienes y productos propios del asegurado, así como por los trabajos y/o servicios prestados objeto de la actividad del asegurado, así como por cualesquiera otros bienes propiedad del asegurado.

- Perjuicios derivados del daño experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

funcionamiento defectuoso de las obras, instalaciones o máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

• Los errores profesionales cometidos por los técnicos en plantilla en ámbitos que excedan del ejercicio de su profesión, según esté establecida por la legislación vigente y/o estatutos del respectivo Colegio Profesional.

G) RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA

Mediante esta cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, fotografías, anuncios o publicidad, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que ocasionen una pérdida económica que pueda ser valorable individual y económicamente.

EXCLUSIONES a esta cobertura de responsabilidad civil publicitaria:

.- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ellas deriven.

.- Compensación por infracción de los derechos de autor.

. Infracción de cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.

.- Responsabilidad directa de los autores de delitos de calumnia, injuria o difamación.

.- Indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estima, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamaciones por lesiones en los derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil

H)RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EJECUTADOS (DE PRODUCTOS)

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado corno consecuencia de daños originados por:

.- Los productos o bienes después de su entrega.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Los trabajos ejecutados después de su recepción

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

.- Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

.- Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutados directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

EXCLUSIONES de la responsabilidad civil de productos:

.- Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras.

.- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.

.- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas.

.- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.

.- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

.- La defensa personal por los Abogados y Procuradores en procedimientos civiles, penales y en procedimientos contencioso-administrativos.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas del procedimiento, así como para conseguir la libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

.- El pago de todas las costas judiciales.

.- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se dicta sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un hecho amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa y representación que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. Los Procuradores serán designados por el Asegurado y los Abogados serán designados por la Compañía Aseguradora, estos últimos, dado que la lengua de trabajo del Asegurado es el euskara, deberán tener la capacidad lingüística suficiente para entender los documentos redactados por el Asegurado.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar este último interés contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan

producido al Asegurado, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

.- Actos administrativos normativos de carácter general y singular.

.- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

.- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

.- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

.-Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

.- Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto.

.- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.

.- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.

-Propiedad, uso y/o explotación de buques y embarcaciones, plataformas, artefactos navales, aerogeneradores marinos y, en general, de cualquier actividad que implique riesgos marítimos (off-shore).

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

.- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

.- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

.- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como los consecuenciales derivados de estos.

.- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública

.- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.

.- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).

.- Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos, aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.

Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.

.- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.

.- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc.) ya sean profesionales o aficionados.

.- La Responsabilidad Civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

.- Hechos que generen la responsabilidad civil decenal prevista en el art. 1591 del Código Civil y/o la prevista en el art. 17 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, o en cualquier otra norma que las desarrolle o complemente, así como en disposiciones análogas vigentes en otros países que se encuentren dentro del ámbito territorial de esta póliza

.- La Responsabilidad Civil contractual que exceda a la legal.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas y similares centros especializados.

.- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos de tal manera que las mismas no surgirían de no mediar tales acuerdos.

.- Responsabilidad Civil derivada de todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

.- La Responsabilidad derivada de bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del VIH.

.- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos

.- Responsabilidad Civil directivos Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable

.- Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatia Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales

.- Cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado

b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado

c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)

d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define “sistemas del asegurado” como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

.- Asimismo, quedarán excluidos aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.

- Responsabilidad Civil derivada de la Protección de datos de carácter personal.

- Responsabilidad Civil para las consecuencias civiles que le sean reclamadas al Ayuntamiento de Oñati como resultado de responsabilidades penales reconocidas en sentencia.

- Responsabilidad Civil de canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas.

-Cualquier reclamación derivada de un Daño corporal, Daño material o Daño personal y publicitario así como cualquier pérdida, coste o gasto que surja directa o indirectamente de un "acto abusivo". Se define “Acto abusivo” como cualquier acto o serie de actos de abuso o acoso real o amenaza, incluidos, entre otros, abuso o acoso verbal, físico, mental, emocional, psicológico, financiero, económico, cultural, de identidad o sexual sobre cualquier persona y cometido por cualquier persona u organización.

-Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

-. Por daños materiales causados a los intervinientes en la obra, así como los perjuicios consecutivos a dichos daños.

-. Directa de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones de responsabilidad civil/patrimonial derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo, siempre que los mismos sean reclamados y rconocidos ante y por los tribunales españoles, y derivados de identicas actividades a las garantizadas en la póliza. Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas ante tribunales de otro pais, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España

ÁMBITO TEMPORAL

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante, lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo (durante un periodo de retroactividad de 24 meses) a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

PRIMAS DEL SEGURO

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del Seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato comprenderá desde las 00:00 horas del 28 de septiembre 2023 a las 24:00 horas del 29 de septiembre de 2024, pudiendo ser prorrogado por un año natural, de común acuerdo entre las partes**,** sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos años. De no mediar renuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de CINCO MESES a la finalización del contrato, el órgano de contratación acordará la continuación del mismo, por una anualidad mas,

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Asimismo, se establece que durante el período de vigencia, prórrogas incluidas, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales, así como la agravación o disminución del riesgo, que conllevarán la variación proporcional de la prima.

CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El adjudicatario emitirá carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en este pliego. Asimismo, cuando se produzca un alta emitirá inmediatamente el justificante de cobertura.

La entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Oñati la información de siniestralidad en el soporte informático que mejor se adapte a las necesidades de la Corporación.

SEGURO DE DAÑOS EN BIENES

Cláusula 1.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en el presente pliego de condiciones técnicas y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la normativa relativa a la contratación administrativa.

Las Condiciones Particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, quedando cubierto todo daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no excluido específicamente.

Cláusula 2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza UN LIMITE DE 30.000.000 POR SINIESTRO.

Cláusula 3. OBJETO DEL CONTRATO

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Es objeto del contrato la cobertura de los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros en bienes propiedad del Ayuntamiento de Oñati, entendiéndose como tal la propia Entidad Municipal y sus Organismos Autónomos dependientes, y todos aquellos bienes cuya posesión ostenten por cualquier título jurídico incluido el arrendamiento.

Cláusula 4. TOMADOR DEL SEGURO

Tomador del Seguro: Oñatiko Udala CIF: P-2006300-D

Domicilio: Foruen Enparantza Plaza 1

20560 - Oñati - Gipuzkoa

Cláusula 5. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

Cláusula 6. ASEGURADOS

El Tomador del Seguro

Cláusula 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: AYUNTAMIENTO

Actividad: AYUNTAMIENTO

Cláusula 8. DEFINICIONES

Para facilitar una mejor comprensión de la póliza, se recogen a continuación todas las definiciones aplicables.

Ajuar industrial

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.

Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, situadas dentro del recinto de los riesgos asegurados, que por su naturaleza deban estar fuera de los edificios.

Aparatos eléctricos y equipos electrónicos

Cualquier aparato que para la ejecución de sus tareas requiera el uso de energía eléctrica a baja tensión, así como los equipos dedicados a la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. No serán considerados aparatos eléctricos o equipos electrónicos los integrados dentro de la cadena de producción industrial que deben ser declarados dentro de maquinaria.

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Aseguradora

La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en
éste.

Avería de maquinaria

Daño material sufrido por las máquinas, equipos o instalaciones industriales del Asegurado utilizados por este para el desarrollo de su actividad en las situaciones de riesgo aseguradas.

Beneficiario

Persona física o jurídica designada por el Tomador y/o Asegurado e identificada en la póliza a la que corresponde el derecho al cobro de la indemnización en los términos y con el alcance establecido en la póliza.

Caja fuerte

Caja de seguridad empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kg de peso, debidamente cerrada, con llave y/o activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Ciberataque

Acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que conllevan el acceso, procesado, uso u operación de un Sistema Informático.

Ciberincidente

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o la indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.

Cibersiniestro

Cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes, y gastos de cualquier naturaleza
que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.

Contaminación

Cualquier estado de un bien que se deba a la presencia real de sustancias extrañas, impurezas, contaminantes, sustancias peligrosas, venenos, toxinas, organismos o agentes patógenos, bacterias, virus, hongos, moho, esporas o mildiú.

Contenido

Comprende este concepto el ajuar industrial y las existencias según se define en este apartado.

Continente

Comprende este concepto el inmueble y/o las obras de reforma o mejora según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

Daño material

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición física de un bien o de parte del mismo.

Datos

Información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Efectos personales de clientes

Bienes propiedad de los clientes del establecimiento Asegurado y que se encuentren depositados en el interior de dicho establecimiento. No se consideran efectos personales: las joyas, alhajas y pedrería de valor unitario superior a 100 €; los objetos de valor unitario superior a 500 €; el dinero en efectivo, títulos, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público, telefonía móvil y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Enfermedad Contagiosa

Toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no;
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de los bienes cubiertos por la póliza.

Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gas o vapores.

Expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Esporas

Cualquier elemento reproductor producido por un Hongo o derivado del mismo.

Franquicia

Cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por debajo de su importe, tanto cuando se acuerde como una cantidad fija, proporcional, o temporal, se entenderá que el Asegurado es su propia Aseguradora.

Cuando se acuerden franquicias temporales en horas y/o días, para el cómputo del tiempo fijado en las mismas, sólo se contarán las horas y/o días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados conforme al calendario laboral del Asegurado.

Gastos fijos

Son aquellos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en el contrato, deberán ser soportados por el Asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

Hongos

Cualquier tipo de hongo, lo que incluye, entre otros, levadura, moho, mildiú, uredinales, hongos del género ustilago (smut), setas, esporas, mico toxinas, olores o cualquier otra sustancia, gas, producto o subproducto generado, liberado o derivado de la presencia de hongos en la actualidad o en el pasado.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Hurto

Sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Incendio

La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Informe de Inspección

Documento de análisis de riesgo utilizado por la Aseguradora para su evaluación.

Inmueble

Conjunto de construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios.

Dentro del concepto de inmueble se consideran incluidas las vallas, cercas y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras), tubos, tuberías y otras instalaciones fijas, así como vías de acceso y zonas pavimentadas, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos Asegurados, sean o no independientes del edificio.

Maquinaria

Conjunto de elementos móviles y fijos cuya finalidad es transformar o controlar energía eléctrica, térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado. Quedan incluidas sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la misma y tienen como única función su control y mando.

Objetos de valor especial

Obras de arte u objetos artísticos o históricos, tales como pinturas, esculturas, cuadros y vidrieras, objetos ornamentales, piedras o metales preciosos, joyas, relojes, alhajas, colecciones y otros objetos de no frecuente comercio.

Obras de reforma o mejora

Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

Ordenador

Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión,

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

recepción y/o reproducción de datos o información. Asimismo, quedan incluidos los equipos de oficina electrónicos tales como fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Medios de procesamiento de datos

Cualquier bien asegurado por esta póliza en la que se puedan almacenar datos, pero no los datos en sí mismo.

Período de carencia

Periodo durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

Período de indemnización

Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la Empresa asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en las “condiciones particulares” del contrato, no teniendo porque coincidir con el período de interrupción o paralización, pudiendo ser inferior al mismo.

De dicho período se deducirá la franquicia pactada en las condiciones particulares (o tiempo durante el cual el
Asegurado asume por sí mismo la pérdida de rendimiento económico derivada de la paralización).

Póliza

Las condiciones particulares, de cobertura, generales, especiales y adicionales, así como las aclaraciones del riesgo establecidas en el presente documento y los posibles suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Portadores externos de datos

Se consideran como tales el propio dispositivo portador de datos (USB, discos externos y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como la información contenida en dicho dispositivo, legible y/o procesable por las máquinas, ordenadores y/o equipos electrónicos.

Prima

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará su correspondiente modificación. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Prototipos

Máquinas de nuevo diseño o máquinas rediseñadas cuando su diseño o rediseño no ha sido probado en las condiciones de trabajo, mediante 8.000 horas de pruebas operacionales o cuando se desconocen sus condiciones de operación o trabajo relativas a entrada o salida de potencia, temperatura o sistema de trabajo.

Rayo

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado.

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Siniestro

Con carácter general para todas las garantías de la póliza, la producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obligan a la Aseguradora a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados
de una misma y única causa original.

Respecto a los fenómenos atmosféricos cubiertos por la Aseguradora:

- Se considerarán como un solo y único siniestro la totalidad de los daños derivados de dichos fenómenos ocurridos en cualesquiera de las situaciones aseguradas que se encuentren dentro de la zona delimitada por un radio máximo de cien kilómetros, producidas dentro de un período de 72 horas consecutivas.
- El Asegurado podrá elegir el punto para la determinación del perímetro de la zona, así como el momento a partir del que se considere que ha comenzado cada uno de los citados períodos de setenta y dos (72) horas, si bien no podrán superponerse dos de las zonas o de dichos plazos.
- Los Aseguradores no serán responsables de los daños derivados por tales fenómenos de la naturaleza que ocurran antes de la hora y fecha de la toma de efecto de esta póliza, ni de los daños que comiencen después de la fecha y hora de expiración del mismo.
- Lo indicado anteriormente no regirá a los efectos de las coberturas otorgadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, que se regirá de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto Legal, vigente en el momento de ocurrencia del siniestro.

Respecto a la cobertura de la interrupción del negocio, se considerará siniestro todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Sistema informático

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.

Suma asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la Aseguradora en caso de siniestro.

Tercero

Persona física o jurídica distinta del:

- Tomador
- Asegurado
- Beneficiario
- Cónyuges y familiares hasta tercer grado de los anteriores
- Socios, asalariados, empleados, o dependientes del Tomador, Asegurado o Beneficiario

Tomador

La persona, física o jurídica que, juntamente con la Aseguradora, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor convenido

El valor asignado en la póliza de común acuerdo, a un determinado bien, aceptándose expresamente por la
Aseguradora y por el Asegurado, que deberá ser indemnizado al Asegurado en caso de su pérdida total.

Valor real

Es el valor de los bienes en el estado en que se encontraban en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado.

Valor de reposición a nuevo

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Valor total

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Vehículo en reposo

Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de la maquinaria móvil que se encuentre estacionado.

Cláusula 9. BIENES ASEGURADOS

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS tal como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior, pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

a) Propiedades pertenecientes a los empleados municipales y corporativos, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en los recintos asegurados. Se excluyen de esta cobertura los vehículos a motor y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado c) siguiente.
b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia o depósito del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado (incluidos los que se encuentren en la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, siempre que no medie una distancia superior a 150 metros de dicho establecimiento asegurado), y que el Tomador y/o Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien por resultar civilmente responsable de los daños que hayan sufrido
c) Objetos de valor como: Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, obras de arte, cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, objetos de valor histórico, objetos artísticos, piedras, metales preciosos, colecciones, joyas y alhajas, y en general objetos de valor representativos de dinero que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
d) Dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres del Estado, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo.
e) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
f) Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los recintos en los que habitualmente se encuentren a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, restauración, entretenimiento, exposición y/u otras necesidades del Tomador y/o Asegurado.
g) Canales, muros (incluso muros de contención de tierras independientes de los edificios), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción incluso independientes, torres de soporte en líneas eléctricas siempre que se encuentren a una distancia máxima de 1,5 km de la situación de riesgo asegurada, piscinas, frontones, campos de fútbol e instalaciones deportivas.
h) Obras menores, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma y/o reparación y los trabajos de mantenimiento y/o conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, repuestos, herramientas, maquinaria, equipos auxiliares y aparatos para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Tomador y/o Asegurado o de los que éste resulte legalmente responsable.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Al finalizar esta cobertura por acabar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

i) Bienes asegurados que sean directamente afectados por la realización de las obras.
j) Jardines, árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos, siempre que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno inmediato de los recintos asegurados, únicamente a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión.
k) Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, únicamente a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión.

m) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, clichés, microfilmes, películas, fotografías, manuscritos, soportes magnéticos, programas y otro software almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción y/o almacenamiento de datos, por su valor “en blanco” más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

n)Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales. Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

o) Nuevas adquisiciones.

* Se adjunta relación de bienes objeto de este aseguramiento en ANEXO I.

Cláusula 10. RIESGOS CUBIERTOS

GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador indemnizará, con el límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo daño material no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos, a consecuencia de:

1) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

b) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
c) EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.

Se excluyen de esta garantía:

a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

2) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 96 km/hora para VIENTO; y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como podría ser la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

3) AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de inmuebles contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.

4) INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5) HUMO, producido de forma súbita y accidental.

6) ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

7) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

Asimismo, quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

8) CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.

9) ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.

10) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES o, de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.

11) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

En el término “sistema de extinción” se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines.

Quedan excluidos los daños sufridos por el propio “sistema de extinción”, así como la pérdida de líquido o sustancia derramada.

12) DAÑOS ELÉCTRICOS, daños producidos por la electricidad en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o transformación de energía (generadores, transformadores, cuadros de mando, distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios, etc.), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico y/o electrónico y sus accesorios (centralita de comunicaciones, teléfonos, servidores, ordenadores, fax, máquinas fotocopiadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando, etc.) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento y/u

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

otras perturbaciones eléctricas, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio

Para cualquier siniestro de daños eléctricos, la Compañía indemnizará, a Primer Riesgo

Asimismo, quedan cubiertos por esta garantía:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo, quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, y en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el traslado de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas que se adopten con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
c) La depreciación o los menoscabos que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medias descritas en los dos apartados anteriores.
d) El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación y/o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste resulte legalmente responsable.

B) GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS A LA PRINCIPAL

Además, siempre que deriven de un siniestro indemnizable por la Garantía principal/Cobertura básica de la póliza, quedan cubiertas las siguientes garantías complementarias a la garantía principal:

1.- DESALOJAMIENTO FORZOSO

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del establecimiento asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un inmueble de parecidas características al que tenía, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el inmueble quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que han intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Asegurado ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al inmueble siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del inmueble sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

2.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, PELÍCULAS REVELADAS y de REOBTENCIÓN Y REIMPRESIÓN DE DATOS CONTENIDOS EN LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, que pudieran desaparecer o deteriorase a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o Asegurado y que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.- REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS y MATRICES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y

desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción material de los planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, que pudieran desaparecer o deteriorase a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o Asegurado y

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.- GASTOS DE SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda, los gastos de salvamento, desescombro y demolición. En tales gastos, se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

5.- GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO.

6.- GASTOS DE EXTINCIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato.

Asimismo, quedan garantizados por esta cobertura los gastos de extinción consistentes en el coste de la tasa municipal por asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

7.- GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y/O REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos ocasionados por localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, con límite máximo por siniestro de 30.000 euros.

8.- MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el extranjero, el precio de reposición a efectos del presente contrato y las que se establecen para la cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

9.- MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el extranjero, el precio de reposición a efectos del presente contrato se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

10.- CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

11.- SERVICIO DE VIGILANCIA

Quedan cubiertos los gastos de contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del inmueble, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro, siendo el período máximo indemnizable el de 8,5 días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

12.- HONORARIOS PROFESIONALES

El Asegurador reembolsará dentro del límite pactado los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente en el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño por cualquier siniestro cubierto por la póliza.

La cifra pagadera por estos conceptos no excederá de la escala de honorarios de aplicación normal de tales profesionales

13.- HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado, tanto en siniestros de origen catastrófico y/o extraordinario a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, como los amparados por la propia póliza a cargo de la Compañía Aseguradora.

El importe de los honorarios consistirá en el 3% del importe de la indemnización (excluidas franquicias) con un mínimo de 60,10 euros y un máximo de 60.000 euros por siniestro, incrementado con los impuestos legales correspondientes.

Dichos honorarios serán abonados directamente por la Compañía Aseguradora al o a los Peritos designados por el Asegurado, y reseñados en el Acta Pericial correspondiente.

C) GARANTÍAS ADICIONALES

a)ROBO Y EXPOLIACIÓN

El Asegurador indemnizará por ROBO y EXPOLIACIÓN, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos, en los términos y condiciones siguientes:

a.1.- ROBO: Se entiende por robo las pérdidas que el Tomador y/o Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados a consecuencia de robo o tentativa de robo, cometido por personas extrañas al Asegurado y que no convivan ni tengan dependencia con el mismo, siempre que el autor o autores hubieran penetrado en el inmueble asegurado mediante alguna de las siguientes formas:

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Mediante escalamiento o rompimiento de paredes, techo o suelo.

.- Mediante fractura de puerta, ventana o escaparate.

.- Mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.

.- Penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el inmueble se hallase cerrado.

.- En el caso en que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, cuando para cometerlo, el autor o autores salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Cuando se trate de objetos que fueren asegurados encerrados en cajas, arcas o muebles, sólo resultará garantizada su pérdida o deterioro, cuando además de entrar los autores en el inmueble en alguna de las formas antes indicadas, fueran las cajas, arcas o muebles, para cometer el delito, rotos o fracturados o abiertos con ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir los mismos

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

Robo elementos del continente:

Esta garantía cubre hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas el Robo de elementos del Continente, entendiendo por tales los bienes que se encuentren en el interior de las edificaciones o que por su naturaleza den necesariamente al exterior (puertas, ventanas, unidades exteriores de climatización, etc...)

No se consideran amparados por esta cobertura los bienes que, aun estando definidos como continente, estén fuera de las edificaciones, aun cuando los mismos se hallen dentro del recinto de la empresa (farolas y/o sus componentes, marquesinas, vallados exteriores, etc...)

Límite a primer riesgo: 30.000€

b)EXPOLIACIÓN: Se entiende por expoliación la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados por extraños a las personas que tengan relación de dependencia con el Tomador y/o Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la vida o cuerpo de la persona que los custodiasen.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por personas que tengan relación de dependencia con el Tomador y/o Asegurado: Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. Todo el personal que preste sus servicios para los organismos asegurados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado, empleado de ETT, becarios o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación. Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación. El personal voluntario que realiza trabajos de "Auzolan", así como el personal de protección civil y demás voluntariado.

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

c)Robo y/o expolio de DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, PAGARÉS, TÍTULOS Y/O VALORES QUE PUEDAN SER EFECTIVOS POR EL PORTADOR, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, PLANOS Y OBJETOS SIMILARES, cuando se encuentren en el interior del recinto asegurado en:

Muebles cerrados con llave, hasta el límite de 3.000 euros por siniestro.

Caja fuerte, hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.

En el interior de los inmuebles, fuera de muebles cerrados con llave o de caja fuerte, hasta el límite de 1.200 euros por siniestro.

Asimismo, queda asegurado hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro, el robo y/o expolio durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas que habitualmente tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

d)DAÑOS MATERIALES ocasionados al continente, a consecuencia de robo o intento de robo, así como los desperfectos o deterioros que sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos de los inmuebles asegurados.

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

B)CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS LUMINOSOS O NO

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 6.000 euros, que por rotura sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no que formen parte fija del continente, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se excluyen de esta garantía:

.- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.

.- Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.

.- Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

Franquicia. En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una franquicia de 1.000 euros

C)DAÑOS ESTÉTICOS EN EL CONTINENTE

En caso de un siniestro que afecte al continente, cubierto por esta póliza e indemnizado por la Compañía, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, la Compañía también indemnizará, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 12.000 euros, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

Esta garantía no será de aplicación en edificios catalogados como histórico- artísticos o construidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.

D)PÉRDIDA DE ALQUILERES

La Compañía indemnizará, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 200.000 euros, la pérdida de alquileres del piso, local o garaje en que se ubique el establecimiento asegurado por la presente póliza, ocasionada por un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

La indemnización vendrá determinada por la renta efectiva que se hubiese de percibir en el día del siniestro, ya que los pisos, locales y/o garajes que estuviesen desalquilados en dicho día no darán lugar a la misma, y se calculará en base al tiempo en que el piso, local o garaje en que se ubique el establecimiento asegurado se hiciese inhabitable por causa de reparaciones a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de un año de alquiler.

E)REPOSICIÓN DE JARDINES, CÉSPEDES,ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan incluidos en el seguro los bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno inmediato de los recintos asegurados, tales como jardines, árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 30.000 euros.

F)COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA

Bienes Asegurados. La compañía indemnizará los daños materiales directos sufridos por la maquinaria propiedad del Tomador y/o Asegurado que se encuentren instaladas en el establecimiento asegurado, para la utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso y/o traslado de emplazamiento.

No quedan asegurados por esta cobertura: correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, cimentaciones, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, así como la pérdida de combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.

Riesgos Cubiertos. La compañía indemnizará, a Primer Riesgo, con límite máximo de 200.000 euros por siniestro, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenida súbitamente sufran los bienes asegurados a consecuencia de los hechos siguientes:

.- Impericia o negligencia.

.- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.

.- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

.- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

.- Desgarramiento en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.

.- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

.- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.

.- Fallo en los dispositivos de regulación.

.- Cualquier otro hecho súbito y accidental no expresamente excluido en esta póliza y/o condiciones.

Franquicia. En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una franquicia de 4.000 euros.

Riesgos Excluidos. Se excluyen de esta garantía los daños producidos por:

.- Cualquiera de los riesgos o bienes excluidos de la cobertura en la cláusula 16 de este pliego de condiciones referida a EXCLUSIONES, y que no esté expresamente cubierto por esta cobertura de Avería de Maquinaria.

.- Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimiento de contratos, multas, penalizaciones contractuales y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.

.- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.

.- El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defectos o vicios propios.

.- Experimentos, ensayos o pruebas.

D)COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La Cobertura de Riesgos Extraordinarios queda garantizada a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su Reglamento aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes

Cláusula 11. NUEVAS ADQUISICIONES

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida por el Asegurado durante el período de vigencia del seguro. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

Cláusula 12. COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

El presente seguro garantiza un aumento automático del 15% de la suma asegurada para CONTINENTE y CONTENIDO, siempre que dichos aumentos no correspondan a inclusiones de nuevos riesgos ni a cambios de naturaleza del riesgo y bienes ya asegurados.

Cláusula 13. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas correspondientes a CONTINENTE y CONTENIDO se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del contrato de seguro y al incremento producido en el sector de la construcción.

Cláusula 14. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

"Se conviene expresamente que, si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas del CONTINENTE y/o del CONTENIDO de una misma situación de riesgo, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen con insuficiencia de suma asegurada."

Cláusula 15. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Las sumas aseguradas establecidas, tanto para CONTINENTE como para CONTENIDO, corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades y calidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso, e incluyendo los gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Cláusula 16. EXCLUSIONES

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

1. Bienes excluidos

Los bienes que a continuación se relacionan, no forman parte de la póliza, y por consiguiente, no quedan asegurados, salvo cuando expresamente conste contratado en las condiciones particulares:

a) Los bienes asegurados que se hallen fuera de las situaciones de riesgos aseguradas en la póliza, excepto los bienes desplazados o en situaciones indeterminadas en los términos y condiciones definidos por esta garantía.

b) Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, salvo que expresamente se haya contratado la cobertura sobre dichos bienes en el capítulo de robo o expoliación.

c) Materiales radiactivos y/o ionizantes.

d) Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.

e) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.

f) Bosques y cosechas en pie.

g) Animales vivos.

h) Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.

i) Líneas de tendido eléctrico (terrestres, marítimas, aéreas) y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones similares que se encuentren en un radio superior a 1.500 m desde el inmueble asegurado.

j) Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

k) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

l) Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas.

m) Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones.

n) Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

o) Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

p) Plantas y/o centrales de generación eléctrica de cualquier tipo, salvo que expresamente figure como bien asegurado.

2. Riesgos excluidos

No tendrán cobertura los riesgos de robo, daños eléctricos, mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos, avería de maquinaria, avería de equipos eléctricos y pérdida de beneficios, salvo que constasen recogidos en las condiciones particulares de la póliza como garantías principales contratadas.

En adición a otras exclusiones contenidas en la póliza, en ningún caso quedan cubiertos por la Aseguradora los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de los siguientes riesgos:

a) Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

c) Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

d) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

e) Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

f) La retirada del material de asbesto, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbesto; o

Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

g) Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.

- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.

- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

h) Asentamiento, contracción o dilatación, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, heladas, nieve, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas, salvo en lo dispuesto para la cobertura de fenómenos atmosféricos.

i) Humo, salvo cuando sea producido como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.

j) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.

k) Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador, Asegurado, Beneficiario, o por los responsables de la dirección de la empresa y/o familiares o dependientes de cualquiera de los anteriores, si éstos actuaran en connivencia con aquellos.

l) El hurto de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, el fraude o infidelidad de empleados al servicio del Asegurado o de terceros, salvo que constasen recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza, como garantías contratadas.

m) Las faltas descubiertas al hacer inventario.

n) Exclusión de Ciberriesgo

1. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier suplemento de la misma, quedan excluidos:

- Todos los Cibersiniestros, salvo los previstos en el apartado 2;

- Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3; con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

2. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.

3. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, la Póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. La Póliza excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.

o) Quedaran excluidos los daños materiales en los bienes directamente afectados, por los siguientes riesgos:

- Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de avería de maquinaria y/o avería de máquinas y equipos electrónicos, en el supuesto de que consten contratadas en condiciones,particulares.
- Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.
- Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.
- Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

p) Exclusión de Enfermedades Contagiosas.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

- en relación con una Enfermedad Contagiosa, o

- en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.

q) Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

r) Cambios en el nivel freático.

s) Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

t) Fenómenos meteorológicos:

- Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñadas especialmente para trabajar en tal situación.

- Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.

u) Los daños sufridos por cualquier tipo de vehículo y sus remolques, así como su contenido, con excepción de la maquinaria industrial móvil, siempre y cuando esta figure incluida dentro de las sumas aseguradas de la póliza.

v) Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.

w) Derrame de material fundido, salvo que constase recogido en las Condiciones Particulares de la póliza como garantía contratada.

x) Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.

y) Reclamaciones de terceros por responsabilidades de cualquier naturaleza, o cualquier coste incurrido por el Tomador o Asegurado para evitarlas.

z) Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

aa) Daños producidos por la acción de la energía eléctrica.

ab) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

Cláusula 17. ÁMBITO DE LA COBERTURA

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

El Estado Español. Por lo que se refiere a la cobertura de transporte y estancias para exposiciones, el ámbito abarcará a todo el mundo.

Cláusula 18. VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato comprenderá desde las 00:00 horas del 27 de septiembre de 2023 a las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2024, pudiendo ser prorrogado por un año natural, de común acuerdo entre las partes**,** sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos años. De no mediar renuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de CINCO MESES a la finalización del contrato, el órgano de contratación acordará la continuación del mismo, por una anualidad mas,

Asimismo, se establece que durante el período de vigencia, prórrogas incluidas, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales, así como la agravación o disminución del riesgo, que conllevarán la variación proporcional de la prima.

Cláusula 19. CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El adjudicatario emitirá carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en este pliego. Asimismo, cuando se produzca un alta emitirá inmediatamente el justificante de cobertura.

La entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Oñati la información de siniestralidad en el soporte informático que mejor se adapte a las necesidades de la Corporación.

Cláusula 20. BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con las sumas siguientes:

CONTINENTE:.....65.241.271.-euros.

CONTENIDO: Maquinaria y Mobiliario, Obras de arte: 3.935.844.- euros.

1.- COBERTURAS Y LÍMITE DE GARANTÍAS (cifras expresadas en euros)

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

a.- GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA – VALOR A NUEVO

Máximo de indemnización por siniestro: 100% de las sumas aseguradas para continente y contenido.

b.- Garantías complementarias a la principal y garantías adicionales – En función de VALOR A NUEVO/PRIMER RIESGO

Garantías	Primer Riesgo
BIENES DE EMPLEADOS.	
BIENES DE TERCEROS	50.000€
Bienes de propiedad del Ayuntamiento en instalaciones de terceros	100% de capital, siempre y cuando se encuentren dentro de la suma asegurada
Objetos de valor artístico	10.000€ por siniestro y 1.000# por objeto asegurado
OBRAS MENORES	100.000
Reposición de jardines, céspedes, árboles, plantas	10.000 € x siniestro (sólo IRE: Incendio, rayo, explosión)
Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.	(sólo IRE)
Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.	(sólo IRE)

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Reposición de documentos, archivos, títulos, valore reobtención y reimpresión de datos contenidos en magnéticos,	50.000 €
Reposición, reobtención y transcripción de planos, p moldes, modelos, etc.,	50.000 €
Equipos informáticos	90.000euros. a primer riesgo
NUEVAS ADQUISICIONES	100.000€
Obras menores	100.000€
INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN	100%
Daños eléctricos	90.000 €
Desalojamiento forzoso, a Primer Riesgo	20.000 €
Gastos de salvamento, desescombro y demolición	10% de la suma total asegurada
Gastos de desembarre y extracción de lodos	10% de la suma total asegurada
Gastos de extinción	10% de la suma total asegurada
Gastos de localización y/o reparación de averías de agua, a Primer Riesgo	20.000 €
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias primas de procedencia extranjera	100%
Cimentaciones	Valor depreciado
Servicio de vigilancia	3 días consecutivos desde fecha siniestro
Honorarios Profesionales	90.000€
Honorarios de peritos nombrados por el Asegurado	3% de la indemnización (excluidas franquicias), mín. 60,10 € y un máx. 12.000 €
Robo y Expoliación	100% del total de la suma asegurada para contenido
Robo del continente	1.000 €

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

En muebles cerrados con llave	1.000 € por siniestro
En caja fuerte	5.000 € por siniestro
En el interior del inmueble	900eur por siniestro
Durante su transporte directo desde el establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa	5.000 € por siniestro
Daños materiales por robo o intento de robo	100% del total de la suma asegurada para continente
Cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no, a Riesgo	3.000 € x siniestro
Daños estéticos	10.000 € x siniestro y 1er. riesgo
Pérdida de alquileres	100.000 € siniestro y 1er. riesgo
Avería de maquinaria, a Primer Riesgo, excluyendo la pérdida de beneficio	100.000 €
Cobertura automática	10%
Compensación de Capitales	En una misma situación de riesgo
Valor de reposición a nuevo	

2.- FRANQUICIAS APLICABLES

Se establece una franquicia única por siniestro de 4.000 euros excepto para:

.- Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos que será de 1000 euros por siniestro.

.- Cobertura de Avería de maquinaria que será de 4.000 euros por siniestro

ANEXO II

GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

La compañía aseguradora adjudicataria, aceptará el siguiente protocolo de siniestros:

1.- OBJETO DEL PROTOCOLO

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

El presente Protocolo de Gestión de Siniestros constituye una herramienta cuyo objeto es establecer los procedimientos y los circuitos para la tramitación de las incidencias o reclamaciones de responsabilidad civil que se formulen contra los Asegurados y que estén amparadas por la póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial suscrita / as por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OÑATI Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICATARIA.

Estarán sometidas a este Protocolo todas las incidencias y reclamaciones cualquiera que sea la vía de presentación o conocimiento y que entre otros pueden ser:

1. Reclamaciones o quejas directas a las personas físicas y / o jurídicas numeradas en los apartados de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. Reclamaciones presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Oñati como Entidad.
3. Reclamaciones presentadas directamente a la Compañía Aseguradora adjudicataria.
4. Ejercicio de Acciones ante los Tribunales de Justicia, cualquiera que sea la jurisdicción que las conozca.

2.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES EN LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

2.1.- COMUNICACIONES PREVIAS

El Excmo. Ayuntamiento de Oñati (en adelante, el Asegurado), comunicará a la oficina del seguro, todas las reclamaciones que superen o no la franquicia, a las que se refieren los puntos 1º, 2 º y 4 º del apartado 1 del presente Protocolo.

A estos efectos se entiende por reclamación la notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

2.2.- PERSONACIÓN DE LA ASEGURADORA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Iniciado un procedimiento administrativo de reclamación Patrimonial, bien de oficio por el Asegurado, o bien por reclamación de tercero, el Asegurado deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía Aseguradora Adjudicataria, a efectos del ejercicio por el Asegurador del derecho de intervención en los actos de instrucción del procedimiento que, como interesado legítimo le concederá el artículo 75 y 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo establecido en los artículo 77 de la citada Ley la compañía aseguradora adjudicataria, como parte interesada legítima, se reserva el derecho de proponer aquellas situaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos , así como en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, así como los demás derechos que concede a los interesados el artículo 78 de la citada ley.

Asimismo, la Compañía Aseguradora Adjudicataria, se reserva el derecho que le concede el artículo 77 de la Ley 39/2015, de proponer prueba en los casos en que el instructor del procedimiento acuerde la apertura de periodo de prueba.

Una vez instruido los procedimientos y antes de redactar la propuesta de resolución, el Asegurado deberá poner de manifiesto el expediente ante la Aseguradora con el fin de que éste pueda efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la citada Ley.

2.2.- COMETIDOS A ASUMIR POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICATARIA

La compañía aseguradora adjudicataria, asumirá los siguientes cometidos:

- Recibirá todas las reclamaciones e incidentes declarados, y procederá a su análisis que incluye amparo de la reclamación bajo las coberturas de la póliza, procederá a asignar un número de referencia que comunicará al Corredor.
- Procederá a recaudar todos los antecedentes precisos del asunto.
- Todos los que se deriven de la personación en el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial en los términos manifestados en el punto tercero del presente Apartado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- La Compañía Aseguradora Adjudicataria valorará la necesidad de nombrar letrado que pueda asumir la defensa conjunta de Asegurado y la Compañía Aseguradora Adjudicataria, en caso de resultar necesario. Este letrado se pondrá en contacto con los servicios jurídicos del Asegurado para coordinar el procedimiento.
- Ninguna de las partes implicadas puede tomar decisiones unilaterales, actuando, en consecuencia, de manera acorde con la mejor defensa de los intereses comunes.
- La Compañía Aseguradora Adjudicataria abonará las minutas de los abogados que designe por sus actuaciones en defensa de los intereses del Asegurado y / o de la Compañía Aseguradora Adjudicataria en lo que se refiere a la responsabilidad garantizada por la póliza, y excepcionalmente abonará minutas a letrados nombrados por el Asegurado, en las cuantías y condiciones reflejadas al respecto en las condiciones particulares de esta póliza, si ha accedido expresamente a que sea aquel letrado el que lleve la defensa ante la reclamación, supuesto que deberá contar con el consentimiento expreso de la Compañía Aseguradora Adjudicataria caso a caso.
- El letrado nombrado por el Asegurado para asumir su defensa en vía penal y el letrado nombrado por la Compañía Aseguradora Adjudicataria trabajarán de forma coordinada.

2. PERSONAL RESPONSABLE

Se deberá definir explícitamente en la oferta técnica al personal responsable de la tramitación, gestión y resolución de los siniestros por parte de la aseguradora.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SINIESTRALIDAD

a. Objeto de la comisión:

b. Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control con carácter extraordinario en los siniestros e reclamaciones, que por su cuantía o daños personales, se estime oportuno por las partes, con el objeto de establecer un sistema de información y coordinación en el seguimiento y control de dichos expedientes derivados de las incidencias o reclamaciones que se comuniquen

c. Constitución:

Los integrantes de la Comisión serán:

- Por parte del Asegurado: Dos miembros
- Por parte del Asegurador: Dos miembros
- Silo hubiese por parte del Corredor: Un miembro (con voz, pero sin voto)

La comisión podrá invitar a tantos profesionales, técnicos y asesores como estime conveniente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar y por una más acertada forma de análisis de los casos.

d. Funciones:

La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones específicas:
- Analizar las incidencias y las reclamaciones.
- Examinar las cuantías indemnizatorias y las reservas.
- Seguimiento e investigación de las incidencias / reclamaciones declaradas.

e. Notas de reunión:

Para mantener un control de los cometidos de las reuniones de la Comisión de Seguimiento y Control, se realizarán Notas de Reunión de cada sesión en las que reflejarán los asuntos tratados.

f. Periodicidad de las reuniones

En términos generales la Comisión se reunirá con carácter extraordinario y la perioricidad será la que se estime oportuna, pudiendo ser solicitada su convocatoria con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

g. Confidencialidad

Todas las partes integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control obligan a guardar confidencialmente todos los asuntos que se traten, sin perjuicio de su tratamiento asegurador.

4. PROPUESTA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS.

Ramo de Responsabilidad Civil y Patrimonial.

- Para el procedimiento de comunicación, se utilizarán los medios descritos anteriormente: carta, fax, correo electrónico, teléfono**,** etc.

- Sometiendo a este protocolo cualquier incidencia o reclamación presentada ante el Ayuntamiento, presentada directamente a la compañía aseguradora, y actuaciones ante los Tribunales de Justicia.

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

-Enumerar algunos de los Gabinetes Periciales que colaboran con la aseguradora en esta zona geográfica o si dispone de gabinete pericial propio.

- Con toda la documentación del expediente, y consensuada previamente con el Ayuntamiento, se emitirá informe escrito y motivado en un plazo máximo de 5 días. Si se estima la reclamación, se incluirá la valoración de la indemnización. Si es desestimatoria, se aportará en el trámite de audiencia las alegaciones en que basa la compañía la no responsabilidad.

- Si la compañía entiende que la reclamación no está cubierta, lo comunicará al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde su recepción.

- En cuanto a la liquidación del siniestro, en caso de resolución estimatoria por parte del Ayuntamiento, se realizará en un plazo máximo de 15 días desde la fecha en que la compañía disponga de toda la documentación, por transferencia bancaria a favor del perjudicado.

- En los casos de que sea conveniente alcanzar una terminación convencional, la compañía gestionará la negociación con el perjudicado de manera consensuada con el Ayuntamiento.
- En caso de proceso judicial, la compañía designará un letrado, nombrando siempre al mismo, con la finalidad de favorecer las relaciones y la comunicación.

- Los siniestros se cerrarán en los plazos legalmente establecidos.

- En cuanto al equipo de trabajo, la compañía contará con las unidades señaladas en su oferta, y ofrecerá igualmente una Comisión de Seguimiento y Control de la Siniestralidad, integrada por el Ayuntamiento, la Compañía Aseguradora y el Corredor si lo hubiese.

- Plazos de tramitación.

- las comunicaciones, serán atendidas de forma inmediata, y se les asignará número de referencia en un término máximo de 48 horas.
- Si no es necesario intervención pericial, la valoración de los daños será inmediato, una vez que se disponga de toda la documentación.
- Si requiere intervención pericial, se realizará en un plazo máximo de 48 horas desde su solicitud.
- El informe pericial se facilitará al Ayuntamiento en un plazo máximo de 5 días, después de cerrado el expediente y aportada toda la documentación requerida.
- Resolución de dudas de forma lo más breve posible.
- Liquidación de las indemnizaciones en un plazo máximo de 15 días desde que la compañía disponga de toda la documentación.

Ramo daños en Bienes Municipales

- Se utilizarán varias vías de comunicación del siniestro: correo electrónico, carta, vía telefónica, fax.

- Recibida la comunicación, la aseguradora, facilitará el número de referencia en un término máximo de 48 horas.

- Recibido el siniestro, se procederá al análisis de la cobertura.

- La Compañía emitirá propuesta de resolución del siniestro, consensuada previamente con el Ayuntamiento, y señalará que las indemnizaciones se liquidarán en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que la aseguradora obtenga toda la documentación e información, y por transferencia bancaria.

- En cuanto a los plazos de tramitación:

- Las comunicaciones serán atendidas de forma inmediata.
- Si no es necesario intervención pericial, la valoración de los daños será inmediata, una vez que se disponga de toda la documentación.
- Si requiere intervención pericial, se realizará en un plazo máximo de 48 horas hábiles desde su

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

solicitud.
- El informe pericial estará en disposición de ser facilitada al Ayuntamiento si así lo solicita en un plazo máximo de 5 días hábiles después de cerrado el expediente y aportada toda la documentación requerida.
- Resolución de dudas en el tiempo más breve posible.
- Liquidación de las indemnizaciones en un plazo máximo de 15 días desde que la aseguradora disponga de toda la documentación.

5. PERITACIÓN DE LOS SINIESTROS

Con independencia de la franquicia que se estipule en la póliza, el asegurado, cuando lo estime oportuno, y aun cuando la cuantía del siniestro sea inferior a la franquicia, podrá solicitar al asegurador información especializada en la materia y esta deberá remitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles.

De igual manera, el Ayuntamiento cuando lo estime oportuno podrá solicitar al asegurador la peritación de daños materiales.

6. CRITERIOS LINGUÍSTICOS

Puesto que este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística, el euskera y el castellano serán lenguas de servicio.

- Se garantizarán en todos los casos los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas.
- En sus relaciones con la administración o con terceros, la empresa contratada deberá facilitar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante.
- Las pólizas de seguros u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales.
- La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen en la Administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato; por ello, las relaciones tanto verbales como escritas de la empresa con la Administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.
- Seguimiento del grado de cumplimiento de los requerimientos lingüísticos: La unidad administrativa promotora del contrato será responsable de hacer un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos lingüísticos establecidos en él, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares, dando cuenta de ello al Servicio de Euskera, quien dará su aprobación o propondrá medidas correctoras.

De conformidad con el artículo 62 y 210 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El responsable del contrato inspeccionará el cumplimiento del contrato, hará seguimiento de la correcta observancia de los requerimientos lingüísticos, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias a tal fin.
- El responsable del contrato realizará la inspección no solo a su finalización, sino de modo continuado, mediante soportes de seguimiento específicos, que permitan corregir los errores que se detecten.

Oñati a 27 de julio de 2023

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

El Tecnico de Administración General

SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Egiaztapen Kode Segurua/Código Seguro de Verificación: **SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f**
Dokumentu elektroniko honen paperezko kopiaren osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronokoan: ***https://uzt.gipuzkoa.eus?De=05910***
Compruebe la integridad y firma de la copia en papel de este documento electrónico, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica: ***https://uzt.gipuzkoa.eus?De=05910***

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:	Teknikoa seguroak erderaz
CSV/EKS:	SINA0f924615-4e20-462a-8494-0170f061ed8f

Sinatzailea 1 / Firmante 1: JESUS MARIA MADINABEITIA JAUREGUI - 15368391K
Data / Fecha: 2023/07/27 16:37:56